

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA MODIFICACIÓN DE LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA Y LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS A EVALUAR Y EL FORMATO DE LA CÉDULA QUE SE EMPLEARÁ DURANTE LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018.

ANTECEDENTES

- I. El trece de septiembre del presente año, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹ aprobó, mediante Acuerdo OPLEV/CG253/2017, reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz².
- II. El uno de noviembre de dos mil diecisiete tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017 – 2018 para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y de quienes integrarán el Poder Legislativo del estado de Veracruz.
- III. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG289/2017, relativo a la integración de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral la cual se encuentra integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta, la Consejera

¹ En adelante OPLE

² En lo posterior Reglamento.

Electora Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.

- IV. Asimismo, el uno de noviembre del presente año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG287/2017, la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarías(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017 – 2018³.
- V. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG292/2017, por el que se designó a la Universidad Veracruzana como la Institución Educativa encargada de realizar el diseño, aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017 – 2018.
- VI. Conforme a lo previsto en la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los días dos al veintiuno de noviembre se realizó a través del Sistema de registro en línea para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales ⁴, la inscripción de las y los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria.
- VII. El dos de diciembre de la presente anualidad, la Universidad Veracruzana aplicó el examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- VIII. El seis de diciembre del año en curso, se publicó en el portal web del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la lista de resultados de las y los aspirantes que acudieron a presentar el examen de conocimientos referido en el punto que antecede.

³ En lo sucesivo Convocatoria.

⁴ En adelante SIACOD.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, la LGIPE y el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad

⁵ En lo posterior Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En adelante Constitución Local.

⁸ En lo posterior Código Electoral.

jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, de funcionamiento permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho el proceso electoral ordinario por el que se renovarían al titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz.
7. El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de

los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

8. En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
10. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, consta de cinco consejeros electorales, un secretario, un vocal de organización electoral, un vocal de capacitación, así como representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; cuyos requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se encuentran establecidos en los numerales 140, 141, 143, 144 y 145 del Código Electoral.
11. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos

Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emitió el Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG287/2017.

- 12.** El Reglamento establece en el artículo 15, párrafo segundo que el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales incluye las siguientes etapas:
- I. Convocatoria Pública;
 - II. Registro en línea de aspirantes;
 - III. Validación de aspirantes registrados en el sistema;
 - IV. Examen de conocimientos;
 - V. Publicación de resultados;
 - VI. Digitalización de la documentación;
 - VII. Presentación y cotejo de los requisitos legales;
 - VIII. Valoración curricular y entrevista;
 - IX. Integración y aprobación de la propuesta definitiva.
- 13.** Conforme a la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete se publicará en el portal web del OPLE, la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horario en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.
- 14.** El artículo 18 del Código Electoral establece como facultad del Consejo General el ampliar o adecuar los plazos dentro de las etapas del proceso electoral, por causa justificada o de fuerza mayor.
- 15.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral I, fracción a) del Reglamento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tiene la

atribución de desarrollar, vigilar y conducir el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales.

16. Derivado de las actividades del Proceso Electoral en curso, con la finalidad de garantizar la máxima publicidad y que las y los aspirantes que acceden a la etapa de entrevista conozcan con suficiente tiempo la sede y hora en que se desarrollará esta etapa y conforme a la facultad que le confiere el Código Electoral en el artículo 108 fracción III al Consejo General para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, resulta pertinente recomendar al Consejo General la modificación de la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria, para quedar en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 12 de diciembre de 2017, se publicará en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx , la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.</p>	<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y entrevista y ordenará su publicación en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx</p>

17. Ahora bien, el artículo 30, párrafo cuarto del Reglamento, establece que previo a la etapa de entrevistas, el Consejo General a propuesta de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, deberá aprobar los criterios a evaluar, así como la cédula que se empleará en las entrevistas a las y los aspirantes a obtener un cargo dentro de uno de los treinta consejos distritales.

18. El artículo 35 del Reglamento, en su primer párrafo prevé que en cada una de las etapas de evaluación incluyendo la de entrevistas, se garantizará la paridad de género, por lo que, en atención a lo anterior, la Base Séptima, apartado tres, párrafo siete, determina que para cada cargo se presentarán dos listas divididas por género.

Asimismo, el artículo en mención en su párrafo segundo, instituye que las y los aspirantes deberán ser evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin cualquier tipo de discriminación, rubros que a criterio de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, se verán validos al evaluar en las y los aspirantes aspectos de carácter curricular en materia de historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en la materia, de igual manera al tomar en consideración el apego a los principios rectores de la función electoral y la idoneidad al cargo.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, en su párrafo tercero, indica diversos criterios en la etapa de designación, mismos que en atención al proceso de selección deberán acreditarse previamente, y en el presente caso, tal acreditación deberá tener verificativo al momento de efectuar las entrevistas, por lo que las y los entrevistados deberán mostrar entre otras cualidades: compromiso democrático, prestigio público y profesional, conocimiento en la materia electoral así como participación comunitaria y ciudadana.

19. Por su lado, el artículo 36 del Reglamento, establece en su párrafo primero, incisos a), c), e) y f) las consideraciones para la correcta evaluación de los rubros establecidos en el considerando anterior.

20. El artículo 20, inciso e), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece a letra que:

La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. **El OPL determinará la modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. **Para la valoración curricular y entrevistas**, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la **imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes**.

21. En atención a lo anterior, es que esta Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, propone al Consejo General que los criterios a evaluar dentro de la etapa de entrevistas se plasmen en la cédula que se anexa al presente acuerdo.

Dichos criterios se proponen, sean establecidos en dos rubros. El primero valoración curricular con un valor del 30% en el cual se valorará historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en materia electoral; y el segundo rubro, identificado como entrevista, el cual contará con un valor del 70%, donde se evaluará el apego a los principios rectores de la función electoral y la idoneidad del cargo, el cual a su vez se clasificará en cinco rubros: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y profesionalismo e integridad.

Lo cual se ejemplifica en la siguiente tabla:

Valoración curricular (30%)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-

Entrevista (70%)	%	Calificación
4. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
5. Idoneidad en el cargo		
5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

Resulta imperativo señalar, que se proponen los apartados ya referidos, en atención a que, el Reglamento de Elecciones del INE, establece como únicas directrices la **imparcialidad e independencia** de las y los aspirantes, lo cual se obtiene al incluir dentro de la entrevista, el apego a los principios rectores de la función electoral, por otro lado el **profesionalismo** de una u otro ciudadano se clarifica al conocer la idoneidad del cargo, ya que tal rubro no depende meramente de un perfil académico, sino de las cualidades como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y profesionalismo e integridad, de las que goza una persona.

Ahora bien, respecto a los rubros establecidos en la entrevista como lo son el apego a los principios rectores de la función electoral e idoneidad al cargo y sus derivados, es necesario establecer que la necesidad de evaluar dichos aspectos radica en que, este Organismo Público Local Electoral busca la correcta función de sus trabajadoras y trabajadores para garantizar el buen funcionamiento y la sana ejecución de las

actividades que en su momento estén a cargo de las y los integrantes de los consejos distritales.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE; 99, 137, fracción VIII, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General la modificación de la Base séptima de la Convocatoria para quedar en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 12 de diciembre de 2017, se publicará en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx , la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.</p>	<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y entrevista y ordenará su publicación en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx</p>

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General la aprobación de los criterios a evaluar y el formato de cédula que se empleará durante la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales en los siguientes términos:

Valoración curricular (30%)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-

Entrevista (70%)	%	Calificación
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
2. Idoneidad en el cargo		
5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo, así como el formato de cédula de evaluación, a la Presidencia del Consejo General del OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.P

PRESIDENTA

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta